

Junio 2021



Boletín 16



MP-CER231243

**Laboral
Volumen X**

Todo lo que debes saber de la prima de servicios.

**IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE –
CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP**

La prima de servicios es una prestación social que debe ser otorgada por los empleadores a los trabajadores como una compensación, dados los beneficios que generan en la prestación del servicio, y, a su vez, como un reconocimiento del valor social y económico que representa el trabajo.

Trabajadores con derecho a la prima de servicios.

La prima de servicios debe ser pagada a todo trabajador que cumpla las condiciones de un empleado dependiente.

En este tipo de empleados se encuentran los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar y trabajadores por días y de tiempo parcial.

Trabajadores sin derecho a la prima de servicios.

La prima de servicios no debe ser liquidada para los trabajadores que perciben salario integral, ya que esta se encuentra incluida en el 30% que debe otorgárseles a estos trabajadores por factor prestacional. Es decir, el salario integral se encuentra conformado por dos factores (numeral 2 del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo –CST–):

- **Factor salarial:** diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes –smmlv–, equivalentes a \$9.085.260 para 2021.
- **Factor prestacional:** tres (3) smmlv o el 30 % del factor salarial, equivalente a \$2.725.578 para 2021. En este factor se encuentra incluido el pago de la prima, por esta razón no se liquida para estos trabajadores.

Fórmula de liquidación: La liquidación de la prima de servicios debe realizarse por el semestre laborado (6 meses o 180 días) o proporcionalmente al tiempo trabajado, mediante el uso de las siguientes fórmulas:

- **Por semestre laborado:**

Salario x 6 meses/12 meses o Salario x 180 días/360

- **Proporcional al tiempo laborado:**

Salario x Número de días laborados/360

Nota: el número de días laborados no puede ser superior a 180, debido a que esta es una prestación otorgada de forma semestral.

En igual sentido, según el artículo 7 de la Ley 1 de 1963, el auxilio de transporte (\$106.454 para 2021) debe ser incluido para la liquidación de las prestaciones sociales para aquellos trabajadores que devengan hasta dos (2) smmlv (\$1.817.052 para 2021).

Embargo de la prima de servicios.

Como regla general, la prima de servicios es inembargable; no obstante, existe una excepción establecida mediante el artículo 344 del CST, que dispone que, cuando se trate de deudas por alimentos y créditos a favor de cooperativas, puede ser embargada hasta en un 50 %.

Tomado de: <https://actualicese.com>



Junio 2021

Boletín 16



**Laboral
Volumen X**

Todo lo que debes saber de la prima de servicios.

**IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE –
CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP**

Pérdida de la prima de servicios.

La prima de servicios no puede perderse en ninguna circunstancia, incluso si un trabajador ha sido despedido con justa causa, debido a que es una prestación irrenunciable, tal como lo establece el artículo 340 del CST.

Sanción por pago extemporáneo de la prima de servicios

Existe una sanción por pago extemporáneo de la prima, no obstante, esta solo se da a la terminación del contrato de trabajo y se calcula con base en el valor de un día de salario por cada día de retardo, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del CST. Para que esta sanción sea efectiva, el trabajador debe acudir ante un juez laboral.

Si el empleador no llegare a pagar esta prestación en las fechas establecidas y se encontrare vigente el contrato de trabajo, el trabajador podrá acudir ante el Ministerio del Trabajo para llegar a un acuerdo sobre el pago por medio de una audiencia de conciliación entre ambas partes.

Pago de la prima de servicios durante período de prueba.

Durante el período de prueba procede el pago de la prima de servicios, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 80 del CST. Por ejemplo, si se pactó con el trabajador un período de prueba de quince (15) días, pero a los diez (10) días decidió retirarse de la empresa, esta prestación deberá serle liquidada proporcionalmente por los diez (10) días.

Pago de la prima de servicios para trabajador incapacitado

Durante un período de incapacidad un trabajador tiene derecho a que le sea pagada la prima de servicios en su totalidad o de forma proporcional, según sea el caso, dado que una incapacidad no es causal para la suspensión del contrato de trabajo.

Dado lo anterior, se tiene que las incapacidades, ya sean de origen común o laboral, no afectan el cálculo de las prestaciones sociales. En el caso concreto de la prima de servicios, el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio del Trabajo), a través del Concepto 36773 de 2008, precisó que las prestaciones sociales deben liquidarse con base en el último salario devengado por el trabajador antes de iniciar el período de incapacidad.

Lo anterior, indistintamente de que durante determinado tiempo el trabajador haya estado recibiendo por parte de la EPS o la ARL un auxilio por incapacidad, que en el primero de los casos puede resultar menor al salario que devenga el trabajador, ya que la EPS paga las incapacidades sobre la base de 66,67 %.



Tomado de: <https://actualicese.com>